



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de junio de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	SILVIA ELENA OSPINA GUITÉRREZ
Demandados:	CONSORCIO SINERGIA LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL JESÚS HERNÁN TORRES ÁLVAREZ ALIANZA FIDUCIARIA S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. OMICRON DEL LLANO S.A.S. ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. PROYECTO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S.
Radicado:	050013105002 20220058500
Asunto:	Requiere

Antecedentes Procesales

El 13 de diciembre de 2022 se presentó la demanda (ver anexo 2 del expediente digital).

El 24 de enero de 2023 se inadmitió la demanda, con el fin de que se acreditara la notificación de la demanda a las demandadas, de acuerdo al art. 6 de la Ley 2213 de 2022 (anexo 7 E.D.)

El 27 de enero de 2023 la parte actora subsana los requisitos exigidos (anexo 8 E.D.).

EL 6 de febrero de 2023 se admitió la demanda (anexo 9 E.D.).

El 10 de abril de 2023 la parte demandante presentó constancia de **notificación** a las siguientes sociedades: SEGUROS DEL ESTADO S.A. (anexo 10 página 4/6 E.D.), CONSORCIO SINERGIA (anexo 10 páginas 7/9, 10/12 E.D.), PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S. (anexo 10 páginas 13/15 E.D.); al igual que la **citación** para notificación personal a la sociedad OMICRON DEL LLANO S.A.S. (anexo 10 páginas 16/18 E.D.), LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL (anexo 19/21 E.D.), ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. (anexo 10 página 22/24 E.D.), JESÚS HERNAN TORRES ÁLVAREZ (anexo 10 página 25/28 E.D.),

El 27 de abril de 2023 la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. allegó Registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá y poder especial (anexo 11 E.D.).

El 27 de abril de 2023 se notificó la demanda al doctor HENRY ANDREY GONZÁLEZ SARMIENTO, en calidad de apoderado judicial de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (anexo 13 E.D.).

El 10 de mayo de 2023 la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. contestó la demanda y presentó las excepciones previas de Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones y Falta de legitimación en la causa por pasiva, al igual que LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. (anexo 14 E.D.).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes procesales, la situación jurídica de los demandados, es la siguiente:

NOMBRE	CALIDAD	ESTADO
SEGUROS DEL ESTADO	DEMANDADO	Notificado marzo 24/20213 (anexo 10 páginas 4-6 E.D.), no contestó
CONSORCIO SINERGIA	DEMANDADO	Notificado marzo 24/2023 (anexo 10 páginas 7-12 E.D.)
PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A.R.. S.A.S.	DEMANDADO	Notificado marzo 24/2023 (anexo 10 páginas 13-15 E.D.)
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	DEMANDADO	Notificado abril 27/2023 (anexo 13 E.D., contestó mayo 10/2023)
LUIS FERNADO ROMERO SANDOVAL	DEMANDADO	No ha sido notificado
JESÚS HERNÁN TORRES ÁLVAREZ	DEMANDADO	No ha sido notificado
OMICRON DEL LLANO S.A.S.	DEMANDADO	No ha sido notificado
ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S.	DEMANDADO	No ha sido notificado
SEGUROS DEL ESTADO	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	
JESÚS RNRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	

Teniendo en cuenta que las demandadas SEGUROS DEL ESTADO, el CONSORCIO SINERGIA, PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S. se notificaron de la demanda el 24 de marzo de 2023 y no dieron respuesta a la misma, se tiene por no contestada la demanda.

Con relación a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.. A, que se notificó de la demanda el 27 de abril hogaño (anexo 13 E.D.) y contestó el 10 de mayo, se tiene por contestada la demanda (anexo 14 E.D.), y se reconoce personería para su defensa técnica al abogado HENRY ANDREY GONZÁLEZ SARMIENTO, T.P.62284 del C.S.de la J., en los términos del poder conferido (anexo 11 E.D.).

Se admite el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (anexo 14 páginas 85 a 96 E.D.).

Se ordena a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para que proceda con la notificación del Llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO, con NIT. 860009578-6, representado legalmente por el señor JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTÉRREZ, c,c, 17.093.529, o quien haga sus veces, dirección calle 83 #19-10, correo electrónico juridico@segurosdeleestado.com, al igual que al señor JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, como personal natural, en las mismas direcciones, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213/2022, se advierte de las consecuencias del artículo 66 del CGP, que señala:

*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.”*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda para la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y reconocer personería para su representación al abogado, HENRY ANDREY GONZÁLEZ SARMIENTO, T.P.62284 del C.S.de la J., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda para los demandados SEGUROS DEL ESTADO, CONSORCIO SINERGIA y PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONTRUCCIONES A.R. S.A.S.

TERCERO: ADMITIR el Llamado en garantía realizado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. contra SEGUROS DEL ESTADO y el señor JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. para que proceda a realizar la notificación del Llamamiento a SEGUROS DEL ESTADO y al señor JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, de

conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213/2022, advirtiéndolo de las consecuencias prescritas en el artículo 66 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea95040ab19e4c2db1250b7a08967faea4955141edc57c641d16273401285ad**

Documento generado en 13/06/2023 02:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>